

## CONSEJO NACIONAL DE INMIGRACION

### RESOLUCION NORMATIVA N.º 76, DEL 3 DE MAYO DE 2008

*Reglamenta la concesión de autorización de trabajo a extranjero en la condición de atleta profesional, definido en ley.*

**EL CONSEJO NACIONAL DE INMIGRACION**, instituido por la Ley n.º 6.815, del 19 de agosto de 1980 y organizado por la Ley n.º 10.683, del 28 de mayo de 2003, en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto n.º 840, del 22 de junio de 1993, resuelve:

Art. 1º Al atleta profesional, definido en ley, que pretenda venir a Brasil, contratado con vínculo laboral, por entidad de práctica deportiva, persona jurídica de derecho privado, podrá ser concedida autorización de trabajo y visa temporal, de que trata el inciso V del artículo 13 de la Ley n.º 6.815, del 19 de agosto de 1980.

Párrafo único. El pedido de autorización de trabajo deberá ser formulado por la entidad interesada ante el Ministerio de Trabajo y Empleo, acompañado de los documentos a continuación:

I – formulario de solicitud de autorización de trabajo, conforme modelo aprobado en Resolución Normativa del Consejo Nacional de Inmigración;

II – formulario de datos del solicitante y del candidato, conforme modelo adjunto;

III – acto legal, debidamente registrado en el órgano competente, que rige la persona jurídica;

IV – acto de elección o de nombramiento de su representante legal debidamente registrado en el órgano competente;

V - copia de la tarjeta del Catastro Nacional de Persona Jurídica – CNPJ, o documento equivalente, expedido por la Secretaría Federal de Ingresos;

VI – poder otorgado por escribano público o, si particular, con firma reconocida, cuando el solicitante se haga representar por apoderado;

VII – declaración de responsabilidad por medio de la cual el solicitante asume todo gasto médico y hospitalario del extranjero convocado, así como de sus dependientes, durante su permanencia;

VIII – comprobante original del pago de la tasa individual de inmigración del candidato y dependientes;

IX – copia de página del pasaporte que contenga el número, nombre, fecha de nacimiento, nacionalidad y fotografía del extranjero; y

X – contrato de trabajo, del cual deberá constar:

a) datos personales y firma de las partes contratantes;

b) remuneración acordada;

c) compromiso de repatriación del extranjero convocado, así como de sus dependientes al final de su estada; y

d) plazo de vigencia no inferior a tres meses ni superior a dos años, con inicio contado a partir de la fecha de llegada del trabajador a Brasil.

Art. 2º La visa temporal de que trata el acápite del art. 1º de esta Resolución Normativa podrá ser prorrogado según los preceptos de la legislación en vigor.

Art. 3° Esta Resolución Normativa entra en vigor en la fecha de su publicación.

PAULO SERGIO DE ALMEIDA  
Presidente del Consejo

**Publicada en el Boletín Oficial de la Unión-DOU n.º 88, del 09/05/2007, páginas 63  
y 64**